

ACUERDO DE PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DE REQUERIMIENTO A LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO A EFECTO DE QUE DEJEN SIN EFECTOS Y DESINSTALEN SUS SISTEMAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y UTILICEN ÚNICAMENTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

APROBADO EN LA SESIÓN DE PLENO DEL 30 DE MAYO DE 2018

ANTECEDENTES

I. Dada la reforma constitucional y promulgación de la Ley General de Transparencia en vigor, se creó la Plataforma Nacional de Transparencia definida como la plataforma electrónica que permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley referida, para los sujetos obligados y Organismos garantes¹.

II. La Plataforma Nacional de Transparencia, es desarrollada, administrada, implementada y puesta en funcionamiento por los Organismos garantes en materia de transparencia, y corresponde al Sistema Nacional de Transparencia establecer las medidas necesarias para garantizar la

¹ **Artículo 49.** Los Organismos garantes desarrollarán, administrarán, implementarán y pondrán en funcionamiento la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley para los sujetos obligados y Organismos garantes, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.



estabilidad y seguridad de dicha plataforma, por así preverlo el artículo 52 de la ley general de transparencia ².

III. En cumplimiento al artículo quinto transitorio de la ley general de transparencia³, fue promulgada la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, misma que en su título tercero, capítulo único, establece sobre la Plataforma Nacional de Transparencia que *este Instituto estará a cargo del desarrollo, administración, implementación y funcionamiento de la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley para los sujetos obligados, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.*

En mérito de los antecedentes expuestos, este Órgano Garante expone los siguientes

CONSIDERANDOS

I. Que este Órgano Garante en ejercicio de las facultades con que cuenta conforme a los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado C de la Constitución Política del

² **Artículo 52.** El Sistema Nacional establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas por parte de los usuarios.

³ **Quinto.** El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley.



Estado Libre y Soberano de Baja California; 1,2, 3, 6, 7, 15, 16, 22, 23, 27 fracciones I, XXIV, 29, 58, 59 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, emite el presente acuerdo.

II. Que la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo con la ley general de transparencia, así como con nuestra legislación local en su artículo 59⁴, está conformada con el Sistema de solicitudes de acceso a la información, el cual rige para los sujetos obligados en el país. Por tanto, es de observancia obligatoria para los sujetos obligados de esta entidad federativa, aunado a que el artículo 115⁵ de la ley en cita, dispone que cualquier persona podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

⁴ Artículo 59.- Conforme a lo previsto en la Ley General, la Plataforma Nacional estará conformada por, al menos, los siguientes sistemas:

I. Sistema de solicitudes de acceso a la información;

II. Sistema de gestión de medios de impugnación;

III. Sistema de portales de obligaciones de transparencia, y

IV. Sistema de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados.

Los sistemas anteriores serán operados por el Instituto siguiendo los lineamientos que al respecto sean emitidos por el Sistema Nacional, conjuntamente con las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma

⁵ Artículo 115.- Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.



III. Que en esta Entidad actualmente se encuentran funcionando 7 sistemas informáticos para recibir y atender solicitudes de acceso a la información pública, con independencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, al siguiente tenor:

- **50** sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado se encuentran dentro del SASIPBC/BAJA CALIFORNIA, lo anterior de conformidad con el listado que al día de hoy arroja dicho sistema.
 1. **Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate**
 2. **Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate**
 3. **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**
 4. **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California**
 5. **Colegio de Educación Profesional Técnica de Baja California**
 6. **Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California**
 7. **Comisión Estatal de Energía de Baja California**
 8. **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada**
 9. **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali**
 10. **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate**
 11. **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**
 12. **Comisión Estatal del Agua de Baja California**
 13. **Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California**
 14. **Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**
 15. **Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa**
 16. **Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California**
 17. **Fondo de Garantías Complementarias y Créditos Puente**
 18. **Instituto de Cultura de Baja California**
 19. **Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California**
 20. **Instituto de la Juventud del Estado de Baja California**
 21. **Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California**



22. Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California
23. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California
24. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California
25. Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California
26. Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California
27. Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California
28. Junta de Urbanización del Estado de Baja California
29. Oficialía Mayor de Gobierno
30. Oficina del Titular del Poder Ejecutivo
31. Procuraduría General de Justicia del Estado
32. Régimen de Protección Social en Salud de Baja California
33. Secretaría de Desarrollo Agropecuario
34. Secretaría de Desarrollo Económico
35. Secretaría de Desarrollo Social
36. Secretaría de Educación y Bienestar Social
37. Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado
38. Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental
39. Secretaría de Pesca y Acuicultura
40. Secretaría de Planeación y Finanzas
41. Secretaría de Protección al Ambiente
42. Secretaría de Salud
43. Secretaría de Seguridad Pública
44. Secretaría de Turismo
45. Secretaría del Trabajo y Previsión Social
46. Secretaría General de Gobierno
47. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California
48. Unidad de Especialidades Médicas de Baja California
49. Universidad Politécnica de Baja California
50. Universidad Tecnológica de Tijuana.



- 11 sujetos obligados correspondientes al Ayuntamiento de Playas de Rosarito utilizan el sistema de dicho Ayuntamiento.
 1. Ayuntamiento de Playas de Rosarito
 2. Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito
 3. Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito
 4. Instituto Municipal de Arte y Cultura de Playas de Rosarito
 5. Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito
 6. Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito
 7. Instituto Municipal de Planeación de Playas de Rosarito
 8. Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito
 9. Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito
 10. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Playas de Rosarito
 11. Instituto Municipal de Capacitación y Certificación por Competencias de Playas de Rosarito

- **El Poder Judicial del Estado** cuenta con su propio sistema de solicitudes de información en su sección de transparencia denominado: **“sistema de solicitudes”**

- **La Auditoría Superior del Estado** cuenta con su propio sistema de solicitudes de información en su sección de transparencia denominado: **“sistema de acceso a la información pública del ASEBC”**

- **El Instituto Estatal Electoral de Baja California** cuenta con su propio sistema de solicitudes de información en su sección de transparencia sin nombre se titula formato electrónico relativo a **“solicitud de información”**



- **El ayuntamiento de Tijuana** cuenta con su propio sistema de solicitudes de información en su sección de transparencia denominado: **“sistema electrónico de solicitud de información pública SESIP XXII”**
- **Este Instituto de Transparencia** cuenta con el **SISAIPBC**.

IV. Que los citados sistemas para recibir y desahogar solicitudes de acceso a la información no se encuentran aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, condicionante expresa por el artículo 115 de la ley local en materia de transparencia.

V. Aunado a la condición citada, este Instituto, ha advertido prácticas incorrectas en contravención al artículo 116⁶ de la ley estatal de la materia ante la falta de registro y captura de las solicitudes de acceso en la Plataforma Nacional de Transparencia. Y, al existir diversos sistemas cuya administración está en el ámbito del propio sujeto obligado, no es posible que este Órgano Garante conozca si las solicitudes de acceso son debidamente atendidas y la información solicitada entregada.

VI. Por tal motivo en atención a los principios de certeza, eficacia y legalidad que rigen el funcionamiento de este Instituto, por así disponerlo el artículo 6 de la ley estatal de transparencia; se determina practicar requerimiento a los titulares de los sujetos obligados señalados en el considerando III, a efecto de que en un término no mayor a 20 días hábiles

⁶ Artículo 116.- *Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.*



a partir de la notificación del presente acuerdo, dejen sin efectos y desinstalen los sistemas informáticos que utilicen para recibir y atender solicitudes de acceso a la información pública, para que sea la Plataforma Nacional de Transparencia la única plataforma para atender dichos procedimientos de acceso. Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se hará acreedor a una AMONESTACIÓN PÚBLICA, la cual será difundida en el Portal de Transparencia del Instituto. Lo anterior, de conformidad con los artículos 91,157 fracción I y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; 202 fracción I, 213, 218, 202 fracción I, 213, 223, 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

Lo anterior, únicamente en lo que refiere a la plataforma digital o informática para realizar solicitudes de acceso, quedando intocados los diversos medios para realizar solicitudes, como lo son: de manera física ante las Unidades de Transparencia, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional, conforme lo prevé el artículo 115⁷ de la ley de transparencia local en vigor.

En atención a las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1,2, 3, 6, 7, 15, 16, 22, 23, 27 fracciones I, III,

7 Artículo 115.- Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

XXIV, 29, 58, 59, 115, 116, 157, 158, 159, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Pleno toma los siguientes

ACUERDOS

- - - **PRIMERO.** Este H. Pleno aprueba el presente **ACUERDO DE REQUERIMIENTO A LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO A EFECTO DE QUE DEJEN SIN EFECTOS Y DESINSTALEN SUS SISTEMAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y UTILICEN ÚNICAMENTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.**

- - - **SEGUNDO.** Requiérase a los titulares de los sujetos obligados señalados en el considerando III del presente acuerdo, a efecto de que en un término no mayor a 20 días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo, dejen sin efectos y desinstalen los sistemas informáticos que utilicen para recibir y atender solicitudes de acceso a la información pública, para que sea la Plataforma Nacional de Transparencia la única plataforma para atender dichos procedimientos de acceso. Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se hará acreedor a una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, la cual será difundida en el Portal de Transparencia del Instituto. Lo anterior, de conformidad con los artículos 91,157 fracción I y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; 202 fracción I, 213, 218, 202 fracción I, 213, 223, 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.



- - - **TERCERO.**- Los sujetos obligados deberán atender las solicitudes de acceso a la información pública ingresadas en sus sistemas y que actualmente se encuentren en trámite, registrándolas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento al artículo 116 de la ley de transparencia local.

- - - **CUARTO.**- Los sujetos obligados deberán orientar a las personas a cerca del uso de la Plataforma Nacional de Transparencia como vía única para presentar solicitudes de acceso por plataforma digital.

- - - **QUINTO. PUBLÍQUESE** en el Portal de Internet de este Instituto, y; **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a los a los titulares de los sujetos obligados señalados en el considerando III del presente acuerdo.

- - - **SEXTO.** El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de este Instituto.

Así lo resolvió por votación unánime, en la Quinta Sesión Ordinaria de Mayo de 2018, celebrada en la Sede de este Instituto de Transparencia local, en data 30 de mayo de 2018; el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.



**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE**

**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA**

**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO**